Metropolitana de Lima, la cual ha sido acreditada para la transferencia de funciones en materia de Defensa Civil, a fin de que continúen con el procedimiento hasta la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 007-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM/SD.

Artículo 3.- Publicación
La presente Resolución Secretarial y su Anexo, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y el Informe de Concordancia Nº 007-2011-PCM/SD-OTME, deberá ser publicado en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA ACREDITADA PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL, COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 61° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

FUNCIONES SECTORIALES EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL
a), b), c)

647681-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de tallos de duraznero, de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 20-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 30 de mayo de 2011

VISTO:

El Informe Nº 01-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de enero de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de tallos de duraznero (*Prunus persica* (L). Batsch) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar al país tallos (ramillas) de duraznero (*Prunus persica* (L). Batsch) procedente de Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de tallos (ramillas) de duraznero (*Prunus persica* (L). Batsch) de origen y procedencia Chile:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Los tallos proceden de plantas madres, las cuales han sido inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontradas libres de: *Pseudomonas syringae pv syringae, Peach latent mosaic viroid, Plum pox virus, Prune dwarf virus, Prunus necrotic ringspot virus.*

2.2 *Producto libre: Diaspidiotus ancylus, Epidiaspis leperii, Grapholita molesta, Parthenolecanium persicae, Botryosphaeria dothidea, Monilinia laxa y Podosphaera tridactyla.*

2.3 Tratamiento de inmersión preembarque con: clorpirifos 0.2 ‰ i.a. y diniconazole 0.125 ‰ i.a. + carbendazim 0.75 ‰ i.a. o cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Los tallos deberán venir sin hojas.
4. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra o de cualquier material extraño al producto.
5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos del material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la

cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

647028-1

AMBIENTE

Crean Comité de Saneamiento Contable del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2011-MINAM

Lima, 31 de mayo de 2011

Visto, el Informe Nº 130-2011-MINAM-SG/OGA del 25 de mayo de 2011 y el Informe Nº 017-2011-CONTA-OGA/MINAM del 26 de mayo del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, encargado entre otras, de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobó la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", la que tiene por objeto regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable;

Que, el artículo 4° de la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01, establece que los Titulares de las entidades públicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable e informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable a que hace referencia el considerando anterior estará constituido por el Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá, el Director de Contabilidad o cargo equivalente, el Director de Tesorería o cargo equivalente, el Director de Abastecimiento o cargo equivalente, y por el Director del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor;

Que, en mérito a lo expuesto corresponde disponer la creación del Comité de Saneamiento Contable del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1013, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM y la Resolución Ministerial Nº 068-2011-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio del Ambiente, para los fines a que se contrae la Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01, el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

– El Director de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
– El Especialista responsable en Contabilidad.
– El Especialista responsable en Tesorería.
– El Especialista responsable en Logística.
– El Jefe del Órgano de Control Institucional en calidad de veedor.

Artículo 2°.- El Comité de Saneamiento Contable del Ministerio del Ambiente, constituido por el Artículo 1° de la presente Resolución actuará conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a las unidades orgánicas del Ministerio del Ambiente y a los designados en la presente Resolución para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

647680-1

Autorizan viaje de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales para participar en evento que se llevará a cabo en la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 115-2011-MINAM

Lima, 31 de mayo de 2011

Visto; el Memorando Nº 191-2011-DVMDERN/MINAM del 25 de mayo de 2011 y la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación DEWA/GEO-5/HL-IGAP/2/L1, el Director de la División de Alerta Temprana y Evaluación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA invita a la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente a participar en la Segunda Reunión del Grupo Asesor Intergubernamental de Alto Nivel, que se llevará a cabo del 15 al 17 de junio de 2011 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, durante la Primera Consulta Mundial Intergubernamental y Multipartita de la GEO-5, llevada a cabo en Nairobi, Kenya, del 29 al 31 de marzo de 2010, se aprobó el documento denominado Declaración Final, en el cual se acordó establecer un Grupo Asesor Intergubernamental de Alto Nivel, conformado por expertos de primer nivel propuestos por los gobiernos, organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otros;

Que, la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente es miembro del Grupo Asesor Intergubernamental de Alto Nivel de la GEO-5, representando a la Región, habiendo participado en la primera reunión;

Que, mediante documento de vistos, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales informa, que los costos de viaje y permanencia durante la Reunión serán asumidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, por lo que su asistencia no irrogará gastos al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la participación en el citado evento de la Sra. Zoila del Rosario Gómez Gamarra, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Que, asimismo, con el propósito de garantizar la operatividad de la gestión del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, resulta necesario encargar las funciones de dicho Viceministerio, en tanto dure la ausencia de su titular;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;